

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel 02945-499096

ORDENANZA N° 698/06
Impositiva Inmobiliaria Año 2006

VISTO:

El Art. 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

Que ante el alto nivel de incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, se deben buscar alternativas que incentiven a los contribuyentes al pago;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

Artículo 1º- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 2006, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - A efectos de recaudar el Impuesto Inmobiliario se utiliza como base de cálculo las Valuaciones fiscales establecidas por Ordenanza 506/02.

TITULO II

Artículo 3º- Fíjase el valor del módulo municipal (mm) en \$0,40 y será utilizado como base de Cálculo del Impuesto Inmobiliario. El valor del módulo podrá ser actualizado por Resolución del Honorable Concejo Deliberante.

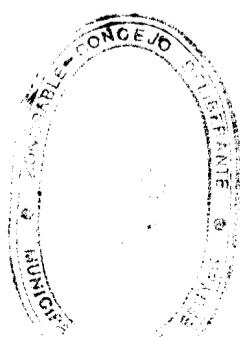
Artículo 4º- La BASE IMPONIBLE del Impuesto Inmobiliario establecida en el art. 71º del Código Fiscal Municipal, será del ochenta por ciento (80%) del Valor Fiscal, a excepción de los inmuebles rurales quienes tributarán sobre una Base Imponible del cincuenta por ciento (50%) del Valor Fiscal.

Artículo 5º- Fíjase los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos Inmobiliarios:

A) INMUEBLES URBANOS

1.Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en zona urbana tributarán de acuerdo a la / siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 1000m ²	120mm
De 1000,1m ² a 5000m ²	180mm
De 5000,1m ² a 20000m ²	240mm
De 20000,1m ² a 40000m ²	300mm
De 40000,1m ² en adelante	480mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	90mm
Lotes ubicados en Sector 2, Circ. 1	70mm



2.//

2. Zona Urbano-Turística:

2a- Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los indicados en el inciso 2b tributarán de la siguiente forma:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 5000m ²	120mm
De 5000,1m ² a 10000 m ²	180mm
De 10000,1m ² a 20000 m ²	240mm
De 20000,1 m ² a 30000 m ²	280 mm
De 30000,1m ² a 40000 m ²	300mm
De 40000,1m ² a 50000 m ²	320mm
De 50000,1m ² en adelante	400mm.

2b- Inmueble ubicados en Z.U.T. con superficie mayor de 30000m², que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, Arroyo Blanco, camino vecinal a la Hostería, calle pública, camino al Lago, hasta llegar al punto de partida; tributarán 120mm/10000m²".

B) INMUEBLES SUBRURALES

A efectos de determinar los Impuestos para inmuebles subrurales, se considerará la siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
De 1,0ha a 5ha	84mm
De 5,1ha a 10ha	100mm
De 10,1ha a 15ha	120mm
De 15,1ha a 20ha	132mm
De 20,1ha a 25ha	144mm
De 25,1ha a 50ha	180mm
De 50,1ha a 100ha	240mm
De 100,1ha a 150ha	300mm
De 150,1ha a 250ha	324mm
De 250,1ha a 1000ha	1,8mm/ha

C) INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13512) QUE NO ESTEN UBICADOS EN ZONA URBANA.

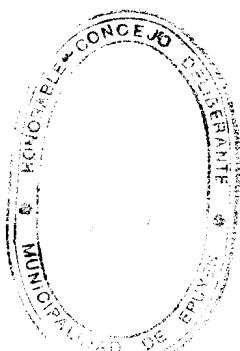
La valuación Fiscal de estos inmuebles será de \$0,6/m² para superficie descubierta y \$240/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semicubierta. Tributará cada unidad funcional una alícuota del 10/oo sobre la Base Imponible.

D) INMUEBLES RURALES

La **Valuación Fiscal** de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 2006 será el valor que corresponda según ubicación del inmueble y de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza 506/02**. Tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
De 1000,1ha en adelante	50%	10/oo


GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



Artículo 6º- El IMPUESTO INMOBILIARIO deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se detallan: Primera Cuota: 16-02-06; Segunda. Cuota: 19-04-06; Tercera Cuota: 21-06-06; Cuarta Cuota: 16-08-06; Quinta Cuota: 18-10-06 y Sexta Cuota: 20-12-06.- Se fija un interés del 1% mensual para las cuotas vencidas.

Artículo 7º- De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N°98 (T.O. s/modif. Introducidas por Ord. 280) establecése el cobro de DERECHO DE OCUPACION (pastaje) en un ochenta por ciento (80%) del valor del Impuesto Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

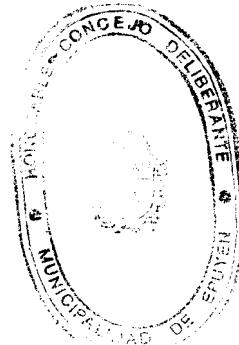
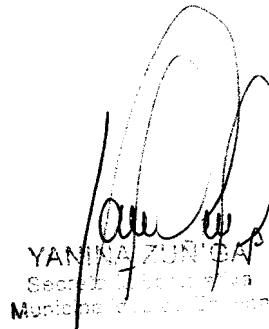
Artículo 8º- Los inmuebles urbanos baldíos, ubicados en la Circunscripción 1, Sector 1, tributarán un adicional sobre el Impuesto Inmobiliario indicado en el artículo 5º, apartado A), punto 1, de 120 módulos municipales por cada lote.

Artículo 9º- Establecer: a) una Bonificación del Veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Inmobiliario Anual en un solo pago y al contado antes del primer vencimiento. b) Una bonificación del Quince por ciento (15%) en cada cuota, si abona el importe anual en dos cuotas. c) Una bonificación del Diez por ciento (10%), en cada cuota, si abona cada cuota en término. Será requisito indispensable no poseer cuotas ni planes de pago pendientes y tratarse de superficies no superiores a 120 Has..-

Artículo 10º- Reducir en un treinta por ciento (30%) el Impuesto Inmobiliario Municipal para el ejercicio 2006, a todos aquellos inmuebles urbanos, subrurales y rurales con superficies menores a trescientas hectáreas (300ha) que se encuentren sin registrar deuda pendiente de pago al 31 de diciembre de 2005.-

Artículo 11º- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE EPUYÉN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
ENERO DE DOS MIL SEIS.**



GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

